



DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2019-00135-00
Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado para lo pertinente.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2019-00135-00
DEMANDANTE. CAMILO EDUARDO MATEUS SILVA y JORGE HUMBERTO
ARIZA CHAVARRO (ramiromerchanmerchan@hotmail.com)
APODERADO: RAMIRO MERCHAN MERCHAN
(ramiromerchanmerchan@hotmail.com)
DEMANDADOS: LUIS ALFREDO CAÑÓN FLECHAS, KETTY LUCIA GALEANO
LÓPEZ y MARTHA ISABEL ESPINOZA SEPÚLVEDA (no reportan e-mail)
APODERADA: LEONOR PARRA LOPEZ (lplbuc@hotmail.com)

Se fija el día VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) A.M. para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y apoderados sobre las consecuencias legales y sanciones por la inasistencia consagradas en el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte que en dicha oportunidad se realizará la audiencia de conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se hará el saneamiento y fijación del litigio, y se decretarán las pruebas del proceso.

La audiencia se llevara a cabo de manera virtual conforme lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que dice:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”

Previo a la audiencia será enviado al correo electrónico el protocolo y el link de enlace.

NOTIFIQUESE.



OFELIA DIAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 065, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 21/07/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria